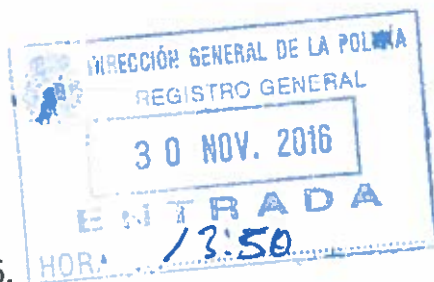




SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA



Madrid a 30 de noviembre, 2016.

Reg. Sª. 1484/16

Sr. Ministro de Interior

Presidente del Consejo de Policía

Sr. Presidente del Consejo de Policía

En base a lo dispuesto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de la Policía, entre cuyas funciones se encuentra el de mediar y conciliar en casos de conflicto colectivo, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/15 de 28 de julio, del Régimen de Personal de la Policía Nacional, por la presente, en representación del Sindicato Unificado de Policía, manifiesto que:

FORMULAMOS DECLARACIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, por las razones que constan en el documento que se adjunta.

Solicitamos que se proceda a la convocatoria de un pleno extraordinario del Consejo de Policía para encontrar vías de solución a esta declaración.

Atentamente.



Mónica Gracia Sánchez
Secretaria General del SUP

Mónica Gracia Sánchez, Secretaria General del **Sindicato Unificado de Policía (S.U.P)**, con domicilio en plaza de Carabanchel, número 5, de Madrid, en nombre y representación de esta organización sindical, y en ejercicio de las competencias que los estatutos de esa organización le asigna, efectúa por la presente, **DECLARACIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO** contra el **Ministerio del Interior**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. -Acabamos la legislatura con la peor época vivida en la policía, marcada por un claro retroceso en los derechos, imposición de normas no consensuadas, un uso político desmedido de la Policía, con problemas generados por la mala gestión, la arbitrariedad y la falta de rigor en la toma de decisiones. La falta de respeto a las organizaciones sindicales ha seguido una espiral ascendente que ha culminado con la aprobación de una nueva jornada laboral que lejos de aportar soluciones, agrava aún más si cabe la situación que provoca el déficit de policías, algo que no se ha planteado, a pesar de ser evidente, con la suficiente previsión por parte de la Dirección General de la Policía, y en consecuencia, del Ministerio de Interior.

La aplicación práctica de esta nueva jornada laboral, ha venido, una vez más, a dar la razón a la postura de esta Organización que siempre se opuso a la aprobación de esta norma al dar por hecho que iba a generar múltiples problemas e injusticias, y seguimos defendiendo que lo más positivo hubiera sido la implantación del sexto turno en el caso de trabajo en esa modalidad de jornada.

Y no satisfecha la Administración con esta normativa, aún estamos a la espera que se desarrolle el modelo de jornada laboral para las Unidades Especiales, que salen del paso como pueden, en muchos casos aun a pesar de algunos responsables policiales que hacen una interpretación totalmente caprichosa e interesada de lo que ellos entienden que debe ser la jornada laboral.

A pesar de las múltiples incidencias que se han producido, y de que existen turnos que difícilmente se pueden sostener, la Administración en un alarde de tozudez se niega a convocar la Mesa de Seguimiento de la Jornada Laboral que está contemplada en la misma norma que se empeñaron en aprobar.

SEGUNDO. -La culminación de la vulneración de los derechos de los trabajadores de la Policía ha venido protagonizada por las instrucciones escritas que desde la Dirección Adjunta Operativa se han difundido el día

24 de noviembre de 2016, de cara a organizar los Permisos de Navidad de 2016 en cualquiera de las modalidades de jornada existentes en nuestro colectivo.

Según estas instrucciones quienes ajustándose a su turno de noche deben trabajar en los días festivos, han visto este año conculcado su derecho a compartir esas fechas con sus allegados, ya que la Administración ha estipulado una equivalencia en exclusiva para esos compañeros y compañeras, que viene a sustanciarse en que 3 días de permiso equivalen a una noche de trabajo, tal cual y sin temblarles el pulso. Algo que ni en lo referente al disfrute de los días de Asuntos Particulares se aplica. Entendemos, por tanto que quienes más posibilidades tienen de trabajar las noches de los días festivos, gozan de una menor consideración por parte de la Dirección General de la Policía, lo que supone un agravio comparativo con el resto de compañeros.

A la vista de todo lo expuesto, nuestra percepción de la situación es que, no solo no ha cambiado, sino que tenemos el convencimiento y la evidencia de que ha empeorado, descuidándose muchos aspectos de gran trascendencia para nuestro colectivo, como es la posibilidad de compartir estas fechas con la familia, algo que viene a llamarse "conciliación de la vida laboral, familiar y personal" y cuya esencia está quedando relegada.

TERCERO.-Al día siguiente a la publicación de las referidas instrucciones **este sindicato solicita por escrito con número de registro de salida 1461/16 dirigido al DAO, la convocatoria urgente de una reunión al objeto de estudiar y modificar dichas instrucciones** con base en los siguientes planteamientos:

1. La Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional, establece que los policías nacionales tienen derecho al disfrute de los permisos previstos en la norma, en los términos y condiciones que reglamentariamente se definan. Y en la Circular de la DGP de 3/05/2016, tan solo se dice que los tres días que componen el permiso se tienen que disfrutar consecutivamente.

En la guía interpretativa, comprobamos que, para el caso de funcionarios que presten servicios en turnos rotatorios completos, este permiso no alterará la cadencia de los turnos. Y no se establece ningún límite más al disfrute de este permiso que sea consecutivo y no altere la cadencia de los turnos. Cualquier otro límite que se impusiera, como ocurre en el caso de la Instrucciones del Permiso de Navidad, debería estar motivado, puesto que supone la restricción en el ejercicio de

un derecho legalmente reconocido, y de no ser así la Administración estaría haciendo un ejercicio ilegítimo de su poder discrecional.

2. En la guía interpretativa de la Circular, se contempla que el permiso retribuido de una jornada equivale a una jornada de trabajo realizada, y no a una jornada de trabajo librada. Y esta es la norma general de la interpretación de la circular, con lo cual los tres días de permiso de Navidad equivalen a tres jornadas de trabajo realizadas, con independencia de que sean una mañana, una tarde o una noche, y en ningún caso equivalen a una jornada de trabajo librada por descanso.

Cuando la Administración ha querido establecer excepciones a la norma general, lo especifica. Por ejemplo, refiriéndose a los asuntos particulares dice que los funcionarios que trabajen en la modalidad de turnos rotatorios únicamente podrán disfrutar en horario nocturno de un tercio de los días de permiso, y para los que presten servicio en la modalidad de noche fija deberán emplear dos días de asuntos particulares por cada jornada nocturna.

En el caso del permiso de navidad 2016, la Administración ni tan siquiera ha tenido en consideración los límites para el disfrute de los asuntos propios, que quizá por analogía podría haber aplicado, superando los límites establecidos en su propia interpretación de disfrute para estas dos modalidades de jornada laboral, e incluso la que se había venido aplicando en años anteriores, donde sin ninguna duda podía disfrutarse uno de los días de permiso en la jornada laboral nocturna.

Por todo ello, en las instrucciones para el disfrute del permiso de Navidad 2016 no se puede imponer, sin pretensión de vulnerar el orden jurídico establecido, que se impida disfrutar del permiso en la jornada laboral nocturna, como ocurre en el caso de los funcionarios que trabajan en turnos rotatorios completos, ni que los tres días de permiso deban disfrutarse en una sola jornada de trabajo, como es el caso de los funcionarios que trabajan en turno de noche.

3. Tampoco se puede prohibir la acumulación del disfrute de este permiso con otros, como se establece en el último párrafo del oficio de la DAO, salvo que esté motivado o justificado en necesidades del servicio. De hecho, cuando la Administración ha querido prohibir esta acumulación así lo ha recogido expresamente en la Circular de 3/05/2016, como en el caso de las vacaciones y los asuntos particulares, y sin embargo nada de ello dice respecto al permiso de Navidad.

Estas instrucciones vulneran, sin duda alguna, el principio de seguridad jurídica, encargado de proporcionar estabilidad a los destinatarios de la norma, por el hecho

de estar en la creencia de que lo regulado en ella será respetado, algo que en este caso no ha sucedido; pues no se está respetando lo regulado, en consecuencia puede ocasionar perjuicios de carácter personal y económico a los policías, ya que amparados en la seguridad de que podrían disfrutar los tres días de permiso a su voluntad, y en cualquiera de las jornadas de trabajo asignadas, siempre que fueran correlativas, pueden haber planificado desplazamientos o actividades que, con estas instrucciones, no puedan realizar.

Por no decir que, como continuación a la vulneración del principio de seguridad jurídica y el perjuicio que su aplicación puede causar a algunos policías, la instrucción entra en conflicto con lo establecido en el punto 1.2. a) de la Circular de 3 de mayo de 2016, donde dice: "las vacaciones podrán disfrutarse en otra época del año, salvo en periodo de Navidad y Semana Santa", con lo que durante el periodo establecido en las instrucciones del permiso de Navidad para los turnos rotatorios, no se podrán disfrutar los días de vacaciones de disfrute independiente, puesto que se excedería el plazo establecido en dicha circular, señalado hasta el 31 de enero, perjudicando a cientos de compañeros que no han podido disfrutar, por necesidades del servicio y por la merma de efectivos en las plantillas, de esos días adicionales de vacaciones y estarían fuera del plazo establecido para poder disfrutarlos.

CUARTO.-A fecha de hoy no se ha recibido respuesta de la DAO sobre la petición de convocatoria de reunión urgente referida en el punto anterior, a pesar de que **la aplicación de dichas instrucciones pudiera modificar las condiciones de disfrute de los permisos, y por ende las condiciones de trabajo establecidas, así como causar perjuicios, que en muchos casos serían de imposible reparación, a la parte del colectivo de la Policía Nacional que trabaja con la jornada laboral de turnos rotatorios completos y jornada ordinaria de noche, que puede llegar a ser de 1/3 de la plantilla total (unos 19.500 policías), repartidos por toda la geografía del territorio español.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El presente Conflicto Colectivo de Trabajo se plantea al amparo de lo regulado en los artículos 7, 28 y 37 de la **Constitución española**, así como de los artículos 8 y 94 de la **L.O. 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional**, en los cuales se establece que los Policías Nacionales tienen derecho a plantear conflictos colectivos en el Consejo de Policía, y que son

funciones del Consejo de Policía la mediación y conciliación en caso de conflictos colectivos.

SEGUNDO.-Tiene **legitimación el sindicato firmante** (y por ende su Secretaria General) para declarar esta medida de conflicto colectivo al amparo de lo establecido en el artículo 89, en relación con el 94, ambos de la L.O. 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, **al haber obtenido la condición de representativo** en las últimas elecciones al Consejo de Policía.

TERCERO.-El procedimiento a seguir se iniciará con la mediación del Consejo de Policía, aplicando como normativa supletoria la establecida para el ámbito general de la función pública, y en su defecto la normativa reguladora de las relaciones de trabajo, concretamente del conflicto colectivo, teniendo en cuenta las singularidades laborales del colectivo de la Policía Nacional.

Por todos los argumentos expuestos, mediante la presente, el sindicato abajo firmante,

SOLICITA

PRIMERO.-Se tenga por presentado el presente escrito, y admitido a trámite, se tenga por **planteado conflicto colectivo de trabajo ante el Ministerio del Interior** por no respetarse los derechos de los miembros de la Policía Nacional al plantear normas e instrucciones que suponen graves retrocesos en materia de derechos adquiridos.

SEGUNDO.-Se realice la **convocatoria de un pleno extraordinario del Consejo de Policía**, que debe ser presidido por el Ministro de Interior, y cuyo único punto del orden del día sea la mediación y conciliación del conflicto colectivo declarado.

TERCERO.-Se adopten **vías de solución** que lleven a:

- a) La sustitución del **escrito de fecha de 24 de noviembre de 2016 por el que se establecen las instrucciones para el disfrute del permiso de Navidad 2016**, por otro que respete los derechos de los funcionarios y el orden jurídico establecido.
- b) Que se lleve a efecto una modificación de las **condiciones de la Jornada Laboral** e instrucciones que se emitan al respecto, de manera que no generen agravios comparativos, ni conculquen derechos de los policías, al

objeto de evitar en el futuro la adopción de instrucciones que puedan desencadenar en nuevos conflictos colectivos.

- c) Que se convoque, tal y como establece la Circular de 18 de diciembre de 2015, la **Mesa de Seguimiento de la jornada laboral** para estudiar todas las anomalías y deficiencias en el servicio que se están produciendo a causa de su implantación, así como que se desarrolle la **jornada de la Unidades Especiales** y se determine qué se entiende por esa definición, al objeto de evitar en el futuro colisiones como la que actualmente se está produciendo.
- d) Que se cumpla de manera **efectiva** la normativa que establece la **participación de las organizaciones sindicales representativas**, y no solo el trámite teórico.

Madrid, 30 noviembre 2016



Fdo: Mónica Gracia Sánchez